

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0500

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación recibida en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), depositada por el oferente **Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm./RNC. domiciliada y residente en la calle

con relación a la descalificación de la oferta económica correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes:

1. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Rural del programa de alimentación escolar que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales instaladas en la macro Región Norte”.

2. En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0276-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063. Consecuentemente, en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0500

Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la Descalificación de la oferente Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS DE SANCHEZ.

II. Competencia:

3. Que previo a la apreciación y análisis de la presente instancia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones y Solicitud:

4. La oferente Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS, solicita y motiva su comunicación conforme a los argumentos siguiente: *“Por la presente me dirijo a ustedes en referencia a la notificación de descalificación de mi oferta económica en el proceso de licitación pública. Quisiera manifestar mi desacuerdo con la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, tal como consta en el Acta Núm. 0276-2024 de fecha 24 de julio del año dos mil veinticuatro (2024). Que el motivo de la descalificación según se especifica en la notificación, es el incumplimiento con la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta por un valor inferior al 1% del monto total ofertado. No obstante, me permito informarles que en ningún momento fui notificada de dicho error durante el proceso. En ese sentido les solicito reconsiderar la decisión tomada, tomando en cuenta que la falta de notificación oportuna por parte de su entidad ha impedido la corrección del error señalado”*.

IV. Motivaciones:

5. Que la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 03-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la oferente recurrente Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0151-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0500

6. En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0276-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia. Consecuentemente, en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), la descalificación de la oferente Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS del proceso indicado, A saber: Póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada con un monto inferior al 1% de la oferta.

7. Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie comprobó, que la Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS, presentó en su formulario de presentación de oferta económica (SNCC.F.033) de fecha nueve (9) de febrero 2024, una oferta ascendente a un monto de: Cientos Sesenta y Cuatro Millones Cientos Treinta y Dos Mil Pesos Con 004/45 (RD\$164,132,004.45). Que la póliza de garantía de seriedad de oferta conforme al uno 1% presentada por la oferente asciende al monto de: Un Millón Seiscientos Veinte Mil Pesos (RD\$1,620,000.00), determinando este comité de compras y contrataciones que, conforme al monto, la misma fue presentada de manera errónea y con un monto menor al requerido. Que de acuerdo al cálculo del uno por ciento (1%), la póliza a presentar de manera correcta correspondía a la suma de: Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veinte pesos con 04/100 (RD\$1,641,320.04), lo que refleja una diferencia de: Veintiún mil trescientos pesos (RD\$21,320.04) menos.

8. Que cada oferente debe tener la certeza y seguridad, de que cada documento requerido en los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deben cumplir con los requisitos establecidos previos al proceso de licitación del que se trate, y a la vez, que tengan las características exigidas en el pliego de condiciones específicas. En tal sentido, la oferente recurrente Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS, tuvo el tiempo suficiente y necesario para prever que la póliza de garantía de oferta tenía un monto menor al uno (1%) por ciento requerido, debiendo tomar los correctivos de lugar antes de su presentación, ya que de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0063, dicha póliza tiene características puntuales y específicas de no subsanable.

9. Que la recurrente infiere, que sea reconsiderada la decisión tomada, toda vez, que no fue notificada oportunamente para la corrección de dicho error. En tal sentido debemos referir, que siendo la póliza de garantía de seriedad de oferta un documento correspondiente a la oferta económica (Sobre B), la misma adolece de características de subsanabilidad para ser notificada, por lo que la ponderación de su pedimento debe ser rechazado, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0500

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y de ponderar los mismos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, y de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

10. Que el Acta Núm. 0276-2024, de fecha 24 de julio 2024, fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), fue emitida con apego irrestricto a los criterios de evaluación, especificaciones técnicas, y los términos de referencia, acta que adjudicó el proceso de referencia a los oferentes que fueron habilitados y dieron fiel cumplimiento a las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones específicas del proceso.

11. Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0063, establece en su página 32, punto 1.21.1, párrafo I, “La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”.

12. Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar: “Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia. y el Principio de razonabilidad”.

13. Vistos: **I)** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; **II)** la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones; **III)** la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012; **IV)** la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013; **V)** el Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre de 2012; **VI)** El Acta de adjudicación Núm. 0276-2024 de fecha 24 de julio 2024.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0500

V. DECISION:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la comunicación depositada por la persona física **Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS DE SANCHEZ**, contentiva en reconsideración por descalificación en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, por haber sido conforme a la norma que rige la materia; y, en consecuencia, **RATIFICA** la descalificación de la misma por haber sido conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al **Sra. MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS DE SANCHEZ**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).